

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración: Gobierno Civil de Burgos. — Venta de ejemplares: Imprenta Provincial

Precio del ejemplar: 0'25 pesetas

Año II

Jueves 4 de febrero de 1937

Núm. 107

SUMARIO

Gobierno del Estado

- Decreto núm. 200.—Disponiendo pase a situación de reserva, el Vicealmirante D. Juan Cervera Valderrama.
- Decreto núm. 201.—Idem que los Alféreces de Navío ascendidos completarán el plazo de embarque reglamentario en el empleo de Teniente de Navío.
- Decreto núm. 202.—Dotando de recursos económicos al Patronato Nacional Antituberculoso, elevando en un doble las tasas postales el día 10 de cada mes.
- Decreto núm. 203.—Disponiendo el reintegro al Arma de Caballería del Coronel D. Plácido Gete Hera.
- Decreto núm. 204.—Idem idem el Comandante D. Enrique Sánchez Ocaña
- Decreto núm. 205.—Idem idem D. Emilio López de Letona.
- Decreto núm. 206.—Disponiendo que por la Secretaría de Guerra se proceda al llamamiento de los distintos reemplazos del personal inscrito en la Armada.
- Decreto núm. 207.—Nombrando Rector de la Universidad de Oviedo a D. Sabino Alvarez Geudín.
- Decreto núm. 208.—Disponiendo el reingreso, con carácter provisional, en el servicio activo del Arma de Artillería, al Comandante D. Juan Pérez de Guzmán.
- Decreto núm. 209.—Idem idem al Capitán D. Miguel Martínez de Campos.
- Decreto núm. 210.—Disponiendo cese en el mando de la octava División Orgánica el General D. Guillermo Kirkpatrick O'Farril.
- Decreto núm. 211.—Nombrando para el mando de la octava División Orgánica al General D. Antonio Aranda y Mata.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

- Orden.—Disponiendo que ningún Catedrático de Universidad percibirá otro sueldo que el que le corresponda por razón de su puesto en el escalafón.
- Orden.—Levantando la suspensión de empleo y sueldo a los Porteros de los Ministerios civiles que se citan.
- Orden.—Separando definitivamente

del servicio al Portero civil Patrocinio Blázquez.

Gobierno General

- Orden.—Estableciendo, con carácter general, la cuestación con destino al fondo de Protección social, que se denominará «Auxilio de Invierno».

Secretaría de Guerra

Ascensos

- Orden.—Se confiere el empleo inmediato a los Tenientes de Ingenieros D. Gonzalo Muro Marcos y D. Manuel Velasco Vitini.

Asimilaciones

- Orden.—Confiere las asimilaciones de Farmacéuticos terceros al Farmacéutico civil y soldados Farmacéuticos de la relación que comienza con D. Manuel Hesse y Murga y termina con D. Ildefonso Lampreabe Blasco.

Destinos

- Orden.—Dispone que el Teniente de Ingenieros D. Francisco Patiño y Fernández Durán, que presta sus servicios en la Sección de Infraestructura, dependiente de la Jefatura del Aire, pase destinado a la misma.

Mandos

- Orden.—Cesando en el mando del Regimiento Artillería núm. 15, el Coronel D. Nicasio Aspe Bahamonde.

Pensionos

- Orden.—Concediendo a doña América Gil Cabrera, esposa del Teniente Coronel de Infantería D. Valeriano de Furundarena Pérez, la pensión alimenticia del 25 por 100 del sueldo de dicho Jefe.
- Orden.—Idem a doña Consuelo Rodríguez García-Ciaño, esposa del Capitán de Infantería D. Jesús Serrres Arteta, la pensión alimenticia del 25 por 100 del sueldo de mencionado Oficial.
- Orden.—Idem a doña Francisca Irlarte Leza, esposa del Alférez de Artillería retirado D. Tomás Izpura Yoldi, la pensión alimenticia del 25 por 100 de los haberes pasivos de dicho Oficial.
- Orden.—Idem a doña María del Rosario Herrera Checa, esposa del Teniente de Artillería D. Juan de Pa-

rada Parada, la pensión alimenticia del 25 por 100 del sueldo de expresado Oficial.

- Orden.—Idem a doña Concepción Toña Ballarín, esposa del Alférez de Artillería D. Miguel Ballarín Mur, la pensión alimenticia del 25 por 100 del sueldo de dicho Oficial.

Recompensas

- Orden.—Concediendo la Medalla Militar al soldado de Infantería Gregorio Bronchales Arribas, con relación de méritos.
- Orden.—Idem la idem al soldado de Caballería José Cerceto Gracia, con idem.
- Orden.—Idem la idem al idem Melchor Castellote Fraile, con idem.
- Orden.—Idem la idem al idem Julián Baja Cuartango, con idem.

SECCION DE MARINA

Presentaciones

- Orden.—Dispone la presentación en los Departamentos Marítimos de los inscriptos de Marina pertenecientes a los reemplazos de 1934 y 1936 y los excedentes de cupo de 1935.

Uniformidad

- Orden.—Resuelve que mientras duren las actuales circunstancias, será postestativo el uso del traje de faena que determina la vigente Cartilla de Uniformidad.

Ascensos

- Orden.—Confiere el empleo inmediato a los Oficiales del Cuerpo de Infantería de Marina que expresa la relación que acompaña.

Bajas

- Orden.—Resuelve cause baja en el servicio, el mozo de la Comandancia de Marina de Tenerife Tomás Salinas Espinosa.

SECCION DEL AIRE

Destinos

- Orden.—Destinando al Arma de Aviación al Teniente de Intendencia don Santiago Roldán Casilari.

Anuncios oficiales

- Comité de Moneda Extranjera.—Cambios de compra de monedas.
- Alcaldía de Almadén de la Plata.

Administración de Justicia

Edictos y Requisitorias.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 200

Por haber cumplido la edad reglamentaria y de conformidad con lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto número ciento cuarenta y seis, dado por la extinguida Junta de Defensa Nacional, dispongo que el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Don Juan Cervera y Valderrama, Vicealmirante de la Armada, pase a la situación de reserva, continuando en su actual destino de Jefe del Estado Mayor de la Armada en mi Cuartel General.

Dado en Salamanca a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 201

Condición esencial es, en la formación de la Oficialidad de Marina, que ésta cumpla el plazo reglamentario de embarque, y como puede suceder que aquélla no concorra en alguno de los recientemente ascendidos, por no disponer, en las actuales circunstancias, de elementos de juicio bastantes para una adecuada comprobación,

DISPONGO:

Artículo único. Los Alféreces de Navío que hubieren ascendido, sin tener, en su totalidad, cumplido en este empleo, el plazo de embarque reglamentario de cuatro años, lo completarán en el de Teniente de Navío.

Dado en Salamanca a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 202

La ineludible base económica de que se halla necesitado el Patronato Nacional Antituberculoso, cuyos elevados fines se reflejan en la exposición de motivos del Decreto número ciento diez, hace indispensable que, entre los variados recursos que han de coordinarse, se encuentre uno

que al par de representar una aportación general, tenga por su volumen y periodicidad el carácter permanente que corresponde a esa Obra de Asistencia Social.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Las tasas de los Servicios Postales, en el interior del país, se elevarán en un doble de las normales u ordinarias el décimo día de cada mes.

Artículo segundo. Los usuarios de tal servicio habrán de valerse, en la fecha señalada, precisamente de los sellos especiales que al efecto se emitan, los cuales se encontrarán a la venta en los mismos establecimientos y expendedorías que los corrientes de franqueo.

Artículo tercero. Los sellos especiales podrán usarse en forma voluntaria fuera de la fecha en que su empleo se declara preceptivo y serán aceptados como válidos siempre que representen el doble de la tasa para el que se destinen.

Artículo cuarto. El cincuenta por ciento del producto íntegro de la venta de los sellos especiales quedará a disposición del Patronato Nacional Antituberculoso.

Artículo quinto. Por las Comisiones de Hacienda y Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado, se propondrán al Presidente de ésta las órdenes necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Dado en Salamanca a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 203

Accediendo a lo solicitado por el Coronel D. Plácido Gete Ilera, incurso en el párrafo primero del Decreto número ciento nueve, dado por la extinguida Junta de Defensa Nacional,

DISPONGO:

Sea reintegrado dicho Jefe al Arma de Caballería con todos los derechos y prerrogativas de

que gozaba hasta el momento en que fué sancionado, continuando con la antigüedad que disfrutaba y en el mismo puesto del escalafón.

Dado en Salamanca a treinta de enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 204

Accediendo a lo solicitado por el Comandante D. Enrique Sánchez Ocaña, incurso en el párrafo primero del Decreto número ciento nueve, dado por la extinguida Junta de Defensa Nacional,

DISPONGO:

Sea reintegrado dicho Jefe al Arma de Caballería con todos los derechos y prerrogativas de que gozaba hasta el momento en que fué sancionado, continuando con la antigüedad que disfrutaba y en el mismo puesto del escalafón.

Dado en Salamanca a treinta de enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 205

Accediendo a lo solicitado por el Comandante D. Emilio López de Letona, incurso en el párrafo primero del Decreto número ciento nueve, dado por la extinguida Junta de Defensa Nacional,

DISPONGO:

Sea reintegrado dicho Jefe al Arma de Caballería con todos los derechos y prerrogativas de que gozaba hasta el momento en que fué sancionado, continuando con la antigüedad que disfrutaba y en el mismo puesto del escalafón.

Dado en Salamanca a treinta de enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 206

La limitación de los servicios en la Armada ha motivado un

menor número de llamamientos a filas, y con el fin de dar cumplimiento a los deberes con la Patria en análoga forma a la efectuada en el Ejército,

DISPONGO:

Por la Secretaría de Guerra y en la medida que las necesidades de la campaña lo demanden, se procederá al llamamiento de los distintos reemplazos del personal inscrito en la Armada, el cual podrá ser destinado a unidades del Ejército.

Dado en Salamanca a treinta de enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 207

Nombro Rector de la Universidad de Oviedo a D. Sabino Alvarez Gendin, Catedrático de la Facultad de Derecho en el expresado Centro.

Dado en Salamanca a treinta de enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 208

Accediendo a lo solicitado por el Comandante D. Juan Pérez de Guzmán y Sanjuán, en quien concurren las mismas circunstancias que las tenidas en cuenta en el Decreto número setenta y cinco,

DISPONGO:

Su reingreso, con el carácter de provisional, en el servicio activo del Arma de Artillería, con los mismos honores, atribuciones y antigüedad que le hubiera correspondido de haber continuado en tal situación, siéndole aplicables las condiciones señaladas en los artículos segundo y tercero de la disposición que se invoca.

Dado en Salamanca a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 209

Accediendo a lo solicitado por el Capitán D. Miguel Martínez

de Campos y San Miguel, en quien concurren las mismas circunstancias que las tenidas en cuenta en el Decreto número setenta y cinco,

DISPONGO:

Su reingreso, con el carácter de provisional, en el servicio activo del Arma de Artillería, con los mismos honores, atribuciones y antigüedad que le hubiera correspondido de haber continuado en tal situación, siéndole aplicables las condiciones señaladas en los artículos segundo y tercero de la disposición que se invoca.

Dado en Salamanca a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 210

Dispongo que el General de Brigada, en situación de reserva, Excmo. Sr. D. Guillermo Kirkpatrick O'Farril, cese en el mando de la Octava División Orgánica, quedando a mis inmediatas órdenes.

Dado en Salamanca a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 211

Nombro para el mando de la Octava División Orgánica al Excmo. Sr. D. Antonio Aranda y Mata, General de Brigada.

Dado en Salamanca a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Los reparos que algunas Delegaciones de Hacienda han formulado a esta Comisión sobre el percibo de gratificaciones por razón de cátedras acumuladas, y cargos académicos, por los Catedráticos de

Universidades procedentes de la zona no sometida, ha puesto de manifiesto la desigualdad que significa el que se deniegue a aquéllos el percibo de las mencionadas gratificaciones mientras las siguen percibiendo sin dificultad alguna otros Catedráticos de Universidades, que también permanecen cerradas, si bien no pocos Catedráticos de éstas, dando alto ejemplo de patriotismo venían renunciando a las mismas.

Por lo cual, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, he resuelto:

Artículo único. A partir de la fecha de publicación de esta Orden ningún Catedrático de Universidad, sea o no de zona liberada, percibirá otro sueldo que el que le corresponda por razón de su puesto en el Escalafón de Universidades.

Burgos 2 de febrero de 1937.
=Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a los porteros de los Ministerios civiles, afectos al Instituto Nacional de segunda Enseñanza de Burgos, D. Jesús Santos Pérez y D. Bernardino Barahona Armiñán, suspensos de empleo y sueldo por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, y visto el informe de esta autoridad Académica de 7 de noviembre último, y de acuerdo con la propuesta unánime de la Comisión depuradora C), de Burgos, he dispuesto sea levantada la suspensión impuesta a dichos empleados, los cuales dejarán solamente de percibir los haberes correspondientes a los tres primeros meses de suspensión.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 2 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido contra el portero del Instituto de segunda Enseñanza de Arévalo, D. Patrocinio Blázquez Sánchez, y de acuerdo con

la propuesta unánime de la Comisión depuradora B), de Avila, he resuelto:

Separar definitivamente del servicio, dándole de baja en su respectivo escalafón, al portero del Instituto de segunda Enseñanza de Arévalo D. Patrocinio Blázquez Sánchez.

Burgos 2 de febrero de 1937.
—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Gobierno General

Orden

Acogiéndose a los preceptos del artículo 18 de la Orden de 29 de diciembre de 1936 (B. O. número 75), se ha elevado a este Gobierno General del Estado Español, por la Delegación Nacional de Auxilio de Invierno de Falange Española de las JONS., una solicitud interesando se acepte la iniciativa de la cuestación, que con el nombre de «Auxilio de Invierno», propone con destino al fondo de Protección social

Estudiada la referida petición y estimando reúne las condiciones exigidas en el artículo 19 de la referida Orden, he resuelto, de acuerdo con lo que determina el artículo 20 de la misma, admitir dicha iniciativa.

En su consecuencia, se establece con carácter general para todas las provincias correspondientes a la España liberada la cuestación pública, denominada «Auxilio de Invierno», la cual habrá de ajustarse en todo momento a lo siguiente:

Artículo 1.º La característica de esta cuestación consistirá en la colocación de un emblema distinto en cada una de ellas, a cambio de un donativo mínimo voluntario de 0'30 pesetas, bien entendido que solo podrá colocarse un solo emblema a cada persona, y la que obste el que la corresponda, no deberá ser molestada más por ninguna de las postulantes.

Artículo 2.º Esta cuestación será llevada a cabo en huchas

metálicas debidamente numeradas y con la única inscripción de «Auxilio de Invierno», sin ningún otro distintivo ni emblema.

Artículo 3.º Las huchas serán facilitadas por la respectiva Junta Provincial de Beneficencia, a quien se entregarán sin cargo alguno, cuantas actualmente existen en poder de Falange Española de las JONS., procedentes de las provincias donde la cuestación se venía verificando. Las demás que se precisen se adquirirán con cargo a la recaudación.

Artículo 4.º La Junta Provincial de Beneficencia dispondrá de las huchas necesarias para llevar a cabo la cuestación en la capital, más el doble de las necesarias en los pueblos, y una existencia suficiente para reponer las que por unas u otras causas vayan siendo bajas.

Artículo 5.º Las huchas que han de emplearse en cada cuestación, tanto en la capital como en los pueblos, llevarán dos precintos, uno de la respectiva Junta Provincial de Beneficencia y otro de la Delegación provincial de «Auxilio de Invierno».

Su entrega se llevará a cabo en la siguiente forma:

a) Para la cuestación de la capital serán recogidas las huchas por el Delegado provincial de «Auxilio de Invierno» en la Junta Provincial de Beneficencia respectiva, mediante recibo, en la mañana del mismo día en que aquélla haya de realizarse, debiendo ser devueltas una vez terminada.

b) El Delegado provincial de «Auxilio de Invierno», recogerá igualmente en la Junta Provincial respectiva, mediante recibo, las huchas destinadas a emplearse en la recaudación de los pueblos. La referida entrega se hará al día siguiente de celebrarse la cuestación en la capital, con el fin de que el Delegado provincial tenga tiempo suficiente para enviarlas a su destino en el momento en que se vaya a recoger las empleadas en dichos lugares en la última recaudación.

Las huchas deben ser devueltas sin que falte ni un solo precinto, acompañando en otro caso con la hucha un acta explica-

tiva de los motivos que originaron la rotura del precinto, nombre de la postulante, número de emblemas entregados a la misma, los que devuelve y cantidad en metálico que la hucha contiene, todo ello firmada por la interesada, el Delegado provincial de «Auxilio de Invierno» y dos testigos.

Artículo 6.º La cuestación tendrá lugar el primero y tercero sábado de cada mes en las capitales de provincia y el domingo día siguiente en los pueblos.

Art. 7.º La cuestación será llevada a cabo con carácter completamente gratuito por las señoritas afiliadas a Falange Española de las JONS, en número suficiente para garantizar una verdadera eficacia en el resultado de la misma.

Art. 8.º Cada señorita postulante recibirá el día de la cuestación por la mañana del Delegado Provincial o Local respectivo, mediante relación nominal, una hucha debidamente precintada y un determinado número de emblemas, debiendo devolver, una vez terminada aquélla, la hucha correspondiente con el precinto intacto o acompañada en otro caso del acta a que se refiere el artículo 5.º de estas instrucciones. En todo caso cada hucha deberá contener en metálico una cantidad mínima equivalente a la que represente el total de donativos correspondientes al número de emblemas colocados por las postulantes a quien pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º.

Art. 9.º Queda terminantemente prohibido recibir en mano donativo alguno, debiendo todos ser depositados en el interior de la hucha por los mismos donantes.

Art. 10.º Una vez que reciba la Junta Provincial de Beneficencia las huchas procedentes de una cuestación, que será en el mismo día en la capital y como máximo ocho días después para los pueblos más apartados, las depositará en sitio seguro y procederá en presencia del Delegado Provincial de «Auxilio de Invierno» o persona en quien delegue, al recuento del contenido de las mismas, levantándose duplicada acta del resultado, que fir-

marán todos los presentes, remitiendo seguidamente uno de los ejemplares al Gobierno General.

Este recuento habrá de tener lugar si fuera posible el mismo día en que se reciban las huchas y en otro caso al siguiente, debiendo dejarlas hasta ese momento convenientemente custodiadas en lugar seguro, siendo responsables los miembros de la Junta Provincial de Beneficencia directa y personalmente de los actos que en las mismas puedan cometerse.

Art. 11. Para estas cuestiones se emplearán en primer término los emblemas que ya tiene comprometidos la Delegación Nacional de «Auxilio de Invierno», de la Falange Española de las JONS., a cuyo efecto deberá ésta presentar en este Gobierno General en el plazo de ocho días a partir de la publicación de esta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO una declaración jurada acompañando a la misma los comprobantes correspondientes.

Los emblemas que se precisen en lo sucesivo se anunciarán por este Gobierno General en concursos, para adquirir aquellos que se estimen más originales dentro de los precios más reducidos.

Art. 12. El importe de los emblemas se abonará siempre con cargo a la recaudación.

Artículo 13. Los fondos obtenidos en estas cuestiones se ingresarán en el Banco de España en la cuenta corriente que al efecto se abrirá en cada capital de provincia, bajo el título de Fondo de Protección-Benéfico-Social.

Artículo 14. Por todas las Autoridades a mis órdenes se vigilará el exacto cumplimiento de esta orden, dando las facilidades necesarias para la mayor eficacia en la recaudación y castigando las infracciones que se cometan, de las que se dará cuenta a este Gobierno General, por si en vista de ellas fuera necesario aplicar las penalidades del artículo 21 de la Orden de 29 de diciembre de 1936 anteriormente citada, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que pudieran incurrir, con arreglo a los preceptos del

Código Penal y demás disposiciones vigentes.

Valladolid 2 de febrero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Secretaría de Guerra

Órdenes

Ascensos

En virtud de la Orden dictada por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, con fecha 17 de diciembre último, se confiere el empleo inmediato, en promoción extraordinaria de ascensos por antigüedad, a los Tenientes de Ingenieros D. Gonzalo Muro Marcos, del Regimiento de Transmisiones y D. Manuel Velasco Vitini, del Regimiento de Ferrocarriles núm. 2, disfrutando en su nuevo empleo la antigüedad de 16 de diciembre último.

Burgos 2 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Asimilaciones.

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 (B. O. número 23), órdenes de 21 de septiembre y 1.º de octubre de 1936 (BB. OO. números 28 y 33) de la Junta de Defensa Nacional y Ordenes de la Secretaría de Guerra de 23 de octubre y 17 de noviembre del mismo año (BB. OO. del E. números 15 y 34 respectivamente), he resuelto conferir las asimilaciones de Farmacéuticos terceros al Farmacéutico civil y soldados Farmacéuticos de la siguiente relación, que comienza con D. Manuel Hesse y Murga y termina en D. Ildefonso Lampreabe Blasco, debiendo pasar a desempeñar los destinos que se señalan.

Burgos 2 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

RELACION QUE SE CITA

Farmacéutico civil D. Manuel Hesse y Murga, que presta sus servicios en Falange Española, a la Farmacia del Hospital Militar de Vitoria.

Soldado del Primer Grupo de la 1.ª Comandancia de Sanidad Militar, D. Manuel Palacios Allueva, que presta sus servicios en la Farmacia del Hospital Militar de Zaragoza, a la misma.

Idem id., D. Jesús Tejero Benedit, que presta sus servicios en la Farmacia Militar de la 5.ª División, a la misma.

Idem id., D. Emillio Martínez Castellote, que presta sus servicios en el Instituto Provincial de Higiene, a Eventualidades de la 5.ª División.

Idem del 9.º Regimiento de Artillería Ligera, D. Luis Sierra Lahoz, que presta sus servicios en el expresado Regimiento, a la Jefatura de los servicios farmacéuticos de la 5.ª División.

Idem del Regimiento de Artillería Ligera núm. 16, D. Antonio Piñeiro Tejada, que presta sus servicios en el expresado Regimiento, a la Farmacia del Hospital Militar San Cayetano, de Santiago de Comostela.

Idem del id., núm. 15, D. José Conde Vés, que presta sus servicios en el expresado Regimiento, al Cuadro de Eventualidades de la 8.ª División.

Idem del Regimiento Infantería de Mérida núm. 35, D. Eloy Feijóo Rodríguez, que presta sus servicios en el expresado Regimiento, al Equipo Farmacéutico en el frente de Asturias.

Idem del Regimiento Infantería Zamora núm. 39, D. Germán García Avila, que presta sus servicios en el expresado Regimiento, a la Jefatura de los Servicios Farmacéuticos de la 8.ª División.

Idem del Regimiento Infantería América núm. 23, D. Ildefonso Lampreabe Blasco, que presta sus servicios en la Farmacia del Hospital Militar de Pamplona, a la misma.

Destinos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que el Teniente de Ingenieros, D. Francisco Patiño y Fernández Durán, que presta sus servicios en la Sección de Infraestructura, dependiente de la Jefatura del Aire, pase destinado a la misma.

Burgos 2 de febrero de 1937.

—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Mandos

Cesa en el mando del Regimiento Artillería Ligero núm. 15 el Coronel D. Nicasio Aspe Bahamonde, por haber sido designado para el mando de la 4.^a Brigada Mixta.

Burgos 31 de enero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Pensiones

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.^o del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51), vengo en conceder a D.^a América Gil Cabrera, esposa del Teniente Coronel de Infantería, D. Valeriano de Furundarena Pérez, la pensión alimenticia del 25 por 100 del sueldo de dicho Jefe, con exclusión de las gratificaciones que éste disfrutara, como comprendido en el apartado a) del artículo 3.^o, en relación con el artículo 4.^o del citado Decreto, cuya pensión será abonable desde 1.^o de agosto de 1936, por el Regimiento Infantería Castilla núm. 3, de Badajoz, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7.^o del citado Decreto.

Burgos 29 de enero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.^o del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. número 51), vengo en conceder a D.^a Consuelo Rodríguez García-Ciaño, esposa del Capitán de Infantería D. Jesús Serres Arteta, la pensión alimenticia del 25 por 100 del sueldo asignado a dicho Oficial, con exclusión de las gratificaciones que éste disfrutara, como comprendida en el apartado a) del artículo 3.^o, en relación con el artículo 4.^o del citado Decreto, cuya pensión será abonable desde 1.^o de agosto próximo pasado, por la Subpagaduría Militar de Haberes de San Sebastián, en cumplimiento del artículo 7.^o del repetido Decreto.

Burgos 29 de enero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.^o del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51), vengo en conceder a D.^a Francisca Iriarte Leza, esposa del Alférez de Artillería, retirado, D. Tomás Izpura Yoldi, la pensión alimenticia del 25 por 100 de los haberes pasivos de dicho Oficial, con exclusión de las gratificaciones que éste disfrutará, como comprendida en el apartado a) del artículo 3.^o, en relación con los artículos 4.^o y 11 del citado Decreto, cuya pensión será abonable desde 1.^o de septiembre próximo pasado por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, en cumplimiento de la Orden de esta Secretaría de 31 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 75).

Burgos 29 de enero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.^o del Decreto número 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51), vengo en conceder a D.^a María del Rosario Herrera Checa, esposa del Teniente de Artillería don Juan de Parada Parada, la pensión alimenticia del 25 por 100 del sueldo de dicho Oficial, con exclusión de las gratificaciones que éste disfrutara, como comprendida en el apartado a) del artículo 3.^o, en relación con el artículo 4.^o del citado Decreto, cuya pensión será abonable desde 1.^o de agosto del pasado año por el Regimiento de Artillería Pesada núm. 3, de San Sebastián, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.^o del repetido Decreto.

Burgos 29 de enero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.^o del Decreto número 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51), vengo en conceder a D.^a Concepción Tobeña Ballarín, esposa del Alférez de Artillería D. Miguel Ballarín Mur, la pensión alimenticia del 25 por 100 del sueldo de dicho Oficial, excluidas las gra-

tificaciones que éste percibiera como comprendida en el apartado a) del artículo 3.^o, en relación con el artículo 4.^o del citado Decreto, cuya pensión será abonable desde 1.^o de agosto de 1936 por el Regimiento de Artillería Pesada núm. 3, de San Sebastián, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.^o del repetido Decreto.

Burgos 29 de enero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Recompensas

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha servido conceder la Medalla Militar al soldado de Infantería, Gregorio Bronchales Arribas, con destino en el Regimiento de Infantería, núm. 18, por los méritos contraídos por el mismo y que a continuación se expresan.

Burgos, 1 de febrero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

MERITOS QUE SE CITAN

El día 21 de octubre se encontraba en una trinchera aislada de la posición «Loma Verde» del frente de Huesca, con cuatro soldados más, al mando de un Sargento. En medio de un violento ataque realizado por el enemigo, explotó en la trinchera una granada del 15,5 causando 2 muertos y 3 heridos siendo evacuados estos últimos y quedando en la trinchera solo el citado soldado quien con un fusil supo mantenerse en posición hasta que se le pudieron enviar refuerzos.

—

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha servido conceder la Medalla Militar al soldado de Caballería José Cerceto Gracia, con destino en el Regimiento Caballería número 9, por los méritos contraídos por el mismo y que a continuación se expresan.

Burgos 1 de febrero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

* * *

MERITOS QUE SE CITAN

De valor temerario, no se separó de su Capitán, y a pesar del fuego violentísimo saltó las trincheras para levantar el ánimo de las demás, enfrentándose con los tanques, haciendo fuego sobre ellos, cooperando a obligarles a retirarse.

—:—

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha servido conceder la Medalla Militar al soldado de Caballería Melchor Castellote Fraile, con destino en el Regimiento de Caballería, número 9 por los méritos contraídos por el mismo y que a continuación se expresan.

Burgos 1 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

* * *

MERITOS QUE SE CITAN

Fué tres veces a Teruel por municiones y refuerzos atravesando la zona batida por la Artillería; en el parapeto animaba constantemente a sus compañeros, excediéndose en el cumplimiento de su obligación.

—:—

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha servido conceder la Medalla Militar al soldado de Caballería Julián Baja Cuartango, con destino en el Regimiento Caballería núm. 9, por los méritos contraídos por el mismo y que a continuación se expresan.

Burgos 1 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

* * *

MERITOS QUE SE CITAN

Pertenecía a los escuadrones de a pié que actuaron en el frente de Teruel excediéndose en todo momento en el cumplimiento de su deber, presentándose voluntario para todos los servicios extraordinarios; con su tranquilidad y presencia de ánimo daba ejemplo a sus compañeros, a los cuales animaba en el parapeto.

Sección de Marina

Presentación

Los inscriptos de Marina pertenecientes a los reemplazos de 1934 y 1936 y los excedentes de cupo de 1935, se presentarán en los Departamentos Marítimos, en el Regimiento de Infantería de Marina, que los recibirá y clasificará, enviando los que tengan instrucción de cañón a los Regimientos de Artillería de la Plaza para organizar unidades de esta arma.

Los que tengan especialidad de Telegrafistas o señaleros formarán un grupo que se destinará a unidades de Transmisiones de Ingenieros, Artillería o Infantería.

Los que por haber practicado con explosivos o torpedos tengan instrucción especial podrán ser destinados a Artillería.

El resto se destinará, para formar unidades de Infantería a los Regimientos que los Generales de la 2.^a y 8.^a división designen, según se trate de la zona marítima del Norte o del Sur.

El personal inscripto correspondiente a la zona cantábrica comprendida por la provincia de Guipúzcoa, efectuará su presentación en el Regimiento de Artillería 3 pesado, de Guarnición en San Sebastián, el que dispondrá su incorporación en análoga forma a los Regimientos de la 6.^a Región, de acuerdo con las instrucciones que reciba del General de la misma.

El personal de Baleares y Canarias se incorporará al Regimiento de Artillería correspondiente, o en su defecto al que guarnezca la Isla, el cual, una vez destinado a la Base Naval o Comandancia Marítima el personal que ésta requiera para su servicio, destinará el resto a las unidades de Artillería o Infantería, según sus aptitudes y las necesidades del servicio.

Burgos 2 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Uniformidad

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispues-

to que mientras duren las actuales circunstancias será potestativo el uso del traje de faena que determina la vigente Cartilla de Uniformes aprobada por Orden militar de 1.^o de octubre de 1934 (D. O. número 239) y modificaciones que introduce la Orden militar de 11 de diciembre siguiente (D. O. número 285), para oficinas y trabajos en que el traje de americana reglamentario sufre grandes deterioros.

En todos los casos, en los referidos trajes, se ostentarán los galones, divisas y emblemas reglamentarios.

Burgos 2 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Ascensos

Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto conferir el empleo inmediato a los Oficiales del Cuerpo de Infantería de Marina que a continuación se expresan, por existir vacantes en sus escalas.

Tenientes.

D. Luis González Pubul.
Angel Esmoria Durán.
Luis del Corral Hermida.
Francisco Martínez de Galin-soga y Ros.
Ramón García Ráez.
Ramón Maroto Vendrell.
Burgos 25 de enero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Bajas

Como consecuencia de sentencia recaída en Consejo de Guerra, he resuelto cause baja en el servicio el Mozo de la Comandancia de Marina de Tenerife, Tomás Salinas Espinosa.

Burgos 2 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Sección del Aire

Destinos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, he resuelto destinar al

Arma de Aviación al Teniente de Intendencia D. Santiago Rollán Casilari, como pagador de Aerodromos y Servicios propios de su Cuerpo.

Burgos 2 de febrero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Anuncios Oficiales

Comité de Moneda Extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 4 de febrero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos.....	39'95
Libras.....	42'00
Dólares.....	8'55
Liras.....	45'00
Francos suizos.....	196'50
Reichsmark.....	3'44
Belgas.....	144'30
Florines.....	4'66
Escudos.....	38'10
Peso moneda legal.....	2'50
Coronas checas.....	30'00
Coronas suecas.....	2'17
Coronas noruegas.....	2'11
Coronas danesas.....	1'87
Francos Marruecos....	39'00

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos.....	49'95
Libras.....	52'50
Dólares.....	10'70
Francos suizos.....	245'50
Belgas.....	180'25
Florines.....	5'82
Escudos.....	47'65
Peso moneda legal...	3'125
Francos Marruecos...	49'00

Alcaldía de Almadén de la Plata

D. Antonio Arroyo Infantes, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta Villa,

Hago saber: Que en el alistamiento formado en esta Villa para el reemplazo del corriente año, han sido incluidos los mozos que al final se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo

96 del Real-decreto Ley de Reclutamiento vigente. Y desconociéndose el paradero de los mismos, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales por sí o por persona que legalmente los represente, a las doce de la mañana de los días 14 y 21 del mes de febrero próximo, para asistir a la rectificación y cierre definitivo del mismo y al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar a las diez del segundo domingo de febrero y a las ocho del tercero.

A la vez se advierte a los interesados que la falta de comparecencia o de representación al acto de clasificación y declaración de soldados, les ocasionará los perjuicios que señala el artículo 57 del mencionado Real decreto-ley de Reclutamiento, y que después no le será admitida ninguna reclamación, sea de la índole que sea, y en su día serán declarados prófugos.

Almadén de la Plata, 15 de enero de 1937.—Antonio Arroyo,

MOZOS QUE SE CITAN

José Farifas Ortiz, hijo de José y de Cristeta; nació el día 11 de noviembre de 1916.

Martín Rocha Barragán, hijo de María del Valle, que nació el día 24 de octubre de 1916.

Teodoro Vasco Cepeda, hijo de Tomás y de Cristeta, que nació el día 7 de febrero de 1916.

Administración de Justicia

EDICTOS Y REQUISITORIAS

Logroño

D. Amós Arizmendi Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se dictó la siguiente sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Logroño a 16 de enero de 1937. Vistos por el Sr. D. Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de este Partido, los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juz-

gado por virtud de demanda de D. Pedro Miguel Saenz, mayor de edad, soltero, mecánico y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Félix Manzanares Díez, bajo la dirección del letrado D. Francisco Montero, contra don Francisco Aranzana Santos, mayor de edad, soltero, médico y vecino de esta ciudad, declarado en rebeldía en estos autos, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Francisco Aranzana Santos, a que pague al demandante D. Pedro Miguel Saenz, la cantidad de 4,400 pesetas, importe de las once mensualidades, a razón de 400 pesetas cada una, hasta el presente vencidas y no satisfechas, por virtud del contrato de préstamo simple sin interés, a que los presentes autos se refieren, mas el interés legal de demora del 5 por 100, desde la fecha de interposición de la demanda hasta que se haga al acreedor completo pago de expresada suma, con expresa imposición de costas al demandado. Así, por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado se le notificará en la forma provida en el artículo 769 de la Ley de enjuiciamiento civil, publicándose los edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado», juzgando, lo pronuncio, mando y firmando y firmo.—Salvador S. Terán.—Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en el «Boletín Oficial del Estado», al demandado, expido la presente en Logroño a 19 de enero de 1937.—Amós Arizmendi.

Aranda de Duero

Arribas Martín Esteban, (a) «Porrón», hijo de Venancio y de Lucía, natural de Gumiel de Hizán, provincia de Burgos, de estado casado, profesión labrador, domiciliado últimamente en Gumiel de Hizán, procesado por tenencia ilícita de armas de fuego, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aranda de Duero, a constituirse en prisión y ser indagado, por haberlo así acordado en sumario 73 de 1936, por homicidios y lesiones, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Aranda de Duero 12 de enero de 1937.—Federico R. de Gopegui.—P. H., José Parga.